

SUSCRICION EN BURGOS.

Por un año. . .	40 rs
Por seis meses. . .	24
Por tres id. . .	15
Por uno id. . .	6

Se suscribe á este periódico en la imprenta de Gutierrez é hijos, calle Nueva, esquina la de S. Juan, núm. 72



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año. . .	60
Por seis meses. . .	34
Por tres id. . .	21
Por uno id. . .	8

Los artículos, avisos y reclamaciones se dirigirán á la Redacción establecida en la misma imprenta francas de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. la Reina (q. D. g.) y su Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

En la Gaceta de 2 del actual se halla inserta la Real orden que sigue:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Sanidad.—Negociado 3.º

Para rectificar las listas del personal de las ciencias de curar que en la Direccion general de Beneficencia y Sanidad existen; conocer si el número de profesores en ejercicio corresponde al de la poblacion; á poner coto las intrusiones y extralimitaciones tan frecuentes, por desgracia, con notable perjuicio de la salud pública y de la moral médica, y facilitar los auxilios de las expresadas ciencias á todos los pueblos, combinando los intereses de estos con el decoro profesional, se ha servido mandar S. M. la Reina (Q. D. G.)

1.º Que reclame V. S. de los Subdelegados de partido de esa provincia las noticias siguientes:

Primera. Número de vecinos y almas y de leguas cuadradas que abraza el distrito de la Subdelegacion.

Segunda. Número de pueblos que comprende, con expresion de los que tienen facultativo y los que carecen de él

Tercera. Número de partidos cerrados y el de los abiertos.

Cuarta. Listas nominales de los médicos-cirujanos, médicos, cirujanos, dentistas, oculistas, sangradores, comadrones y parteras; de los farmacéuticos, hervolarios, drogueros, y de cuantos elaboran, venden, introducen y

suministran sustancias medicinales y venenosas; y de los veterinarios, albéitares, herradores, castradores y demas personas que ejercen el todo ó parte de la veterinaria. En todas estas listas se dirá el pueblo en que residen los profesores; si la residencia es habitual ó no; si son ó no titulares, y si ejercen ó no la profesion; se fijarán la clase y fecha del titulo, la dotacion que disfrutaban los titulares, y los fondos de que aquella se paga.

2.º Que luego que reuna V. S. las noticias de que queda hecho mérito, las remita originales á la Direccion general de Beneficencia y Sanidad, dejando copias de ellas en la Secretaria de ese Gobierno.

3.º Que periódicamente participen á V. S. los Subdelegados las alteraciones que en el personal de las respectivas Subdelegaciones ocurran, y que V. S. dé cuenta de ellas por trimestres á la Direccion general.

4.º Que así en la Direccion general como en la Secretaria de su Gobierno y en las Subdelegaciones, se abra un registro del personal de los diferentes ramos de la ciencia de curar.

5.º Que este registro sea uniforme en la Direccion, en los Gobiernos civiles y Subdelegaciones, con cuyo objeto el Director general circulará el modelo, con arreglo al que hayan de llevarse los mencionados registros.

6.º Que todo facultativo que practique su profesion, sin estar inscrito en los repetidos registros, sea castigado con la multa de 500 rs. por la primera vez, con la de 1.000 rs. por la segunda, y que por la tercera le sea recogido el titulo, dando cuenta á la Direccion general.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos indicados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Setiembre de 1856.—Rios.—Sr. Gobernador de la provincia de....

En consecuencia de cuanto previene la preinserta Real orden encargo muy particularmente á los Sres. Subdelegados de Medicina y Cirujia, Farmacia y Veterinaria, que en el término de ocho dias me remitan un estado circunstanciado de los particulares que contiene la citada Real orden, para yo hacerlo á la superioridad. Burgos 6 de Octubre de 1856.—Clemente de Linares.

Conclusion de las listas de los libros de texto para la enseñanza de las Universidades e Institutos del Reino.

(Veasé el Boletín anterior.)

FACULTAD DE FARMACIA.

PRIMER AÑO.

Mineralogía de aplicación.

Lecciones de mineralogía, por D. Agustín Yañez: un tomo.
Elementos de mineralogía, por Brørd.
Elementos de historia natural, traducido por D. José Rodrigo: cinco tomos.

Zoología de aplicación.

Lecciones de zoología, por D. Agustín Yañez: un tomo.
Elementos de zoología, por Mr. Edward y A. Comte, traducidos al castellano: un tomo.

Materia farmacéutica mineral y animal.

Tratado de materia farmacéutica, por D. Manuel Jimenez: un tomo.
Historia natural de las drogas simples, por Guibourt, traducida por D. Ramon Ruiz: los tomos 1.º y 4.º.

SEGUNDO AÑO.

Botánica de aplicación.

Lecciones de botánica, por D. Agustín Yañez: un tomo.
Manual de botánica descriptiva, por D. Vicente Cutanda y D. Mariano del Amo: dos tomos.

Materia farmacéutica vegetal.

Tratado de materia farmacéutica, por D. Manuel Jimenez: un tomo.
Historia natural de las drogas simples, por Guibourt, traducida por D. Ramon Ruiz: los tomos 2.º y 3.º.

TERCER AÑO.

Tratado de farmacia químico-inorgánica.

Tratado de farmacia operatoria, por D. Raimundo Fors. dos tomos.
Tratado de farmacia experimental, por D. Manuel Jimenez: dos tomos.
Curso completo de farmacia, por Le-Canu, traducido al castellano: dos tomos.

CUARTO AÑO.

Farmacia químico-orgánica.

Curso completo de farmacia, por Le-Canu, traducido al castellano: dos tomos.
Tratado de Farmacia teórico y práctico, por Soubeiran, traducido al castellano: dos tomos.
Tratado de química orgánica, por J. Liebig, traducido al castellano: tres tomos.

QUINTO AÑO.

Práctica farmacéutica.

Las obras señaladas para tercero y cuarto año.

FACULTAD DE TEOLOGIA.

PRIMER AÑO

Fundamentos de la Religión, y lugares teológicos.

Fundamentos de la Religión.

Tratados de vera religione, auctore, Ludovico Bailly.
De fundamentis religionis, et de fontibus impietatis á P. A. Valsechi.
El tratado de religion de Perrone.

Lugares teológicos.

Loci theologici, J. Opstraet.
Los tratados de lugares teologicos de las obras de Charmes y Perrone.

SEGUNDO Y TERCER AÑO.

Teología dogmática en sus dos partes, especulativa y práctica.

Theología universal, auctore, P. Thoma ex Charmes: edicion de Madrid.
Prælectiones theologicæ J. Perrone S. J.

Institutiones theologicæ, auctore, J. B. Bouvier, episcopo cenomanense.

CUARTO AÑO.

Teología moral.

Compendium salmaticense, sive universæ theologicæ moralis quæstiones á P. Antonio á S. Josepho: sétima edicion.
Universæ theologicæ moralis accurata complesio, Patris Fulgentii cuniliati.
El tratado de teología moral de la obra de Charmes.

QUINTO AÑO.

Historia y elementos de derecho canónico.

Los autores designados para el cuarto año de la facultad de Jurisprudencia.

Oratoria sagrada.

Elementos de oratoria sagrada, por D. Carlos Ramon Fort.
Manual de elocuencia sagrada, por D. Joaquin Rubio y Ors.
Estudio sobre la elocuencia sagrada, por D. Manuel Muñoz Garnica.

SEXTO AÑO.

Sagrada escritura.—Para la parte hermenáutica, ó sean las reglas generales de la interpretacion.

Introduccion á la Sagrada Escritura por el P. Bernardo Lamy.
Introduccion histórica y crítica á la Sagrada Escritura, por T. B. Glairé, traducida del frances al castellano.
Hermenáutica sacra: seu introductio in omnes et singulos libros veteris ac Novi Foederis a J. H. Jasens.

Para la parte exegetica, ó sea la misma interpretacion.

Dilucidationes selectarum sacre scripturæ quæstionum, auctore F. Martino Wouters.
Jacobi Trini in universam S. scripturam commentarius P. J. Estephani Menschii, commentarius totius S. scripturæ.
El catedrático señalará los capítulos del sagrado texto que se han de interpretar con el auxilio de los expresados comentadores.

SETIMO AÑO.

Historia y disciplina general de la iglesia y particular de España.

Los libros señalados para el quinto año de la facultad de Jurisprudencia.

NOTARIADO.

PRIMER AÑO.

Derecho civil.

Biblioteca de escribanos, ó tratado teórico práctico para la enseñanza de los aspirantes al Notariado, por D. Manuel Ortiz de Zúñiga: quinta edicion.

Elementos del derecho civil de España, por los doctores Don Pedro Gomez de Laserna y D. Juan Manuel Montalban.
Sala novísimo, por D. Joaquin Romero Ginzo.

SEGUNDO AÑO.

Práctica forense.

Biblioteca de escribanos, por D. Manuel Ortiz de Zúñiga: quinta edicion.

Tratado académico forense de procedimientos judiciales, por los doctores D. Pedro Gomez de Laserna y D. Juan Manuel Montalban: segunda edicion arreglada á la ley de enjuiciamiento civil.

Institutiones prácticas, ó curso elemental de práctica forense, por D. Juan María Rodriguez.

Otorgamiento de instrumentos públicos.

Biblioteca de escribanos, por D. Manuel Ortiz de Zúñiga.
Tratado elemental sobre el otorgamiento de instrumentos públicos, por D. Juan Ignacio Moreno.

Circular núm. 359.

Los sujetos que se espresan á continuacion pueden presentarse en la Comisaria de vigilancia da esta Capital bien por si ó por persona comisionada á recoger las correspondientes licencias de uso de armas que les han sido concedidas por mi autoridad en este dia.

Con este motivo encargo nuevamente á los Alcaldes de los pueblos cabezas de partido de esta provincia se abstengan de cónceder documento alguno de esta clase, sin órden espresa de este Gobierno. Burgos 6 de Octubre de 1856.—*Clemente de Linares.*

NOMBRES.	Pueblos de la residencia de los interesados.
Don Carlos Lopez de Torre.	Villanueva Soportilla.
Fructuoso Barron.	Suzana.
Juan Dulanta.	"
Pablo Cerezo.	Bugedo.
Francisco Isar de la Fuente.	Villanueva Soportilla.
Eustaquio Martinez.	Pancorbo.
Silvestre Loviaga.	"
Bernardo Ruiz.	Añastro.
Antonio Cuevas.	"
Manuel Lopez.	"
Vicente Uré.	Torre de Treviño.
Telesforo Ortiz.	Portilla.
Ramon Ortiz Oviedo.	Miraveche.
Gregorio Alonso del Val.	"
Ciriaco Borinaga.	"
Juan Izquierdo.	"
Pedro Juana.	Miranda de Ebro.
Vicente Arbayzar.	"
Juan Isar.	"
Juan Maria Martinez.	"
Lucas Armendia.	Franco de Treviño.
Juan Samaniego.	Moraza.
Hilario Aldama.	Cucho.
Isidro Santiago.	Ayuelas.
Saturio la Vega.	"
Miguel Santiago.	"
Simon del Castillo.	"
Felix Martinez Tovillas.	"
Indalecio Matilla.	Pancorbo.
Francisco Lopez.	Miranda de Ebro.
Donato Martinez.	"
Fernando Cameno.	Ircio.
Evaristo Rodriguez.	"
Diego Fortea.	Miranda de Ebro.
Carlos Dulanto.	"
Anselmo Parra.	Marauri Treviño.
Andrés Juarrero.	Cucho.
Antonio Angulo.	Miraveche.
Elias Manzanedo.	"
Ildefonso del Caño.	Oron.

Circular núm. 360

Don Clemente de Linares, Gobernador de la provincia de Burgos:

Hago saber: Que por D. Santiago Fernandez Solana, natural y vecino de Munilla y residente en Salinas de Añana, como representante de la Sociedad minera titulada *Selva Encantadora* se ha hecho el registro de una mina de fierro con el nombre de *Memoria Mirandesa*, sita en el punto llamado San Juan del Monte, término y distrito municipal de Miranda de Ebro, que linda por Norte con la Calleja de Monserrate y subida para Campos verdes, por Este con la falda de la Loma de San Juan ó las piezas encuberas;

por Sur la fuente del Piojo y hoyo de San Juan y por Oeste las Llanas.

Y habiendo admitido dicho registro por decreto de este dia, se anuncia al público en conformidad y para los efectos que marcan los artículos 44, 45 y 53 del reglamento vigente de mineria. Burgos 26 de Setiembre de 1856.—*Clemente de Linares.*

CAPITANIA GENERAL DE BURGOS.

Don Juan Gallardon, Caballero gran cruz de la Real y militar órden americana de Isabel la Católica, brigadier de caballeria, 2.º cabo de la Capitanía general de Burgos, encargado accidentalmente del mando de la misma.

En consideracion á lo que dispone la Real órden de 8 de Setiembre próximo pasado vengo en modificar las disposiciones vigentes, segun los bandos de 16 de Julio, 7 y 9 de Agosto, en los términos siguientes:

Art. 1.º De los delitos comprendidos en el art. 1.º del bando de 16 de Julio solo seguirán sometidos á la jurisdiccion militar en la forma que el mismo previene, los comprendidos en los titulos 2.º y 3.º, libro 2.º del Código penal

Art. 2.º Queda sin efecto el art. 2.º de la circular de 10 de Julio de 1855, restablecida por el bando de 7 de Agosto, y relebados los pueblos del servicio extraordinario de vijias y patrullas que el mismo previene.

Art. 3.º Conservándose por ahora á disposicion de las autoridades militares las armas entregadas dentro del término y en la forma prescrita en el bando de 9 de Agosto, queda en lo demás sin efecto lo que en él se dispone, volviendo para lo sucesivo el uso de armas á sus condiciones normales.

Art. 4.º Las causas no terminadas y las sobreseidas sin perjuicio de su continuacion, por delitos comprendidos en los capitulos 1.º y 7.º, titulo 14 del Código penal, se remitirán á los Juzgados de primera instancia correspondientes.

Art. 5.º En todo lo demás que contienen continuarán por ahora en su fuerza y vigor los referidos Bandos.

Burgos 3 de Octubre de 1856.—*Juan Gallardon.*
Insértese, *Linares.*

Junta de Redencion de cargas espirituales y temporales de Burgos.

Instalada la Junta de redencion de cargas espirituales y temporales de esta provincia en 15 de Setiembre último, con arreglo á la ley de 27 de Mayo de este año, inserta en el Boletin oficial de 5 de Junio núm. 28, me ha parecido conveniente llamar la atencion de los Alcaldes para que estos lo hagan á sus Administrados, sobre las inmensas ventajas que ha de proporcionarles, el aprovecharse de los beneficios que reporta á la riqueza pública el redimir las muchas cargas que la afectan, que es lo que se ha propuesto la referida ley. En su consecuencia les prevengo que inmediatamente que reciban esta circular fijen al público por el término de 8 dias este Boletin con el de 5 de Junio antes referido, dándome parte de quedar cumplimentada esta disposicion. Burgos Octubre 4 de 1856.—El Presidente, *Clemente de Linares.*

ANUNCIOS OFICIALES.

Comision superior de Instruccion primaria de Palencia.

En el dia veinte y cuatro de Noviembre próximo y hora de las diez de su mañana darán principio en esta Capital las oposiciones de maestras para la provision de las escuelas de niñas de los pueblos de: Paredes de Nava dotada con dos mil reales pagados por trimestres del fondo municipal, casa-habitacion, y la retribucion mensual de las niñas consistente en real y medio las de costura, lectura y escritura y tres las que reciban las demas enseñanzas: en esta escuela hay una pasante, cuya plaza está sin proveer, dotada con seiscientos sesenta y seis reales, casa-habitacion y la retribucion de las niñas.

La de Torquemada, está dotada con dos mil reales de fondos municipales, doscientos mas de iguales fondos para renta de casa y la retribucion de un real las niñas que hagan calceta y dos las de coser.

La de Villarramiel dotada con dos mil reales del presupuesto municipal; casa-habitacion y las niñas pagarán de retribucion cuatro reales al mes las que borden y escriban y dos las que no reciban estas enseñanzas.

La de Cisneros está dotada con dos mil reales del presupuesto municipal, trescientos mas que se dan del propio fondo por via de las retribuciones de las niñas y casa-habitacion.

Las señoras que aspiren á estas escuelas presentarán sus solicitudes en la secretaria de esta Comision, con seis dias de anticipacion por lo menos al señalado para las oposiciones, con los documentos que previene el art. 21 del Real decreto de 25 de Setiembre de 1847 y algunas labores propias de su sexo comenzadas Palencia 1.º de Octubre de 1856.—El G. P.—*Miguel Rodriguez Guerra.*—*Felipe Prieto y Aguado*, Secretario.

Juzgado de primera instancia de Burgos.

Don Atanasio Gonzalez Tuñon, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Burgos y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á los bienes del vinculo que últimamente poseyó Lucia Ayála, viuda, vecina que fué del pueblo de Galarde, para que dentro del término de nueve dias, contados desde el en que tenga lugar la insercion de este edicto en el Boletin oficial de esta provincia, (atendiendo al insignificante valor de dichos bienes) se presenten á deducirle en mi juzgado, por medio de procurador con poder bastante, bajo de apercivimiento que terminado el plazo prefijado, se procederá á la adjudicacion de los bienes indicados, parando á los interesados que no hubieren comparecido, el perjuicio que haya lugar. Dado en Burgos á dos de Octubre de mil ochocientos cincuenta y seis *Atanasio Tuñon.*, Por mandado de S. S. *Emeterio Gonzalez.*

Dirección-Subinspeccion de Ingenieros de Burgos.

Hallándose vacante la Maestría mayor de fortificacion de la Isla de Puerto Rico dotada con 720 pesos anuales, se anuncia al público para que durante el plazo de 40 dias contados desde esta fecha, puedan acudir con sus solicitudes los que aspiren á ella á esta Direccion-Subinspeccion de Ingenieros, donde pasado aquel término y

y previas las disposiciones del Excmo. Sr. Ingeniero general, han de sufrir el examen señalado para la ordenanza y reglamentos vigentes, y de que podrá adquirir las noticias que desee cada interesado en esta misma Direccion. Burgos 4 de Octubre de 1856.—El Director Subinspector, *Benito Leon y Canales.*—Insértese, *Linares.*

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la noche del 21 de Setiembre próximo pasado desapareció del término del pueblo de Retortillo, partido de Reinosa una vaca propia de D. Francisco Gonzalez, vecino de Puente Puma, ayuntamiento de Polaciones Si alguna persona supiere su paradero se servirá avisarlo al expresado Francisco Gonzalez, que pasará á recogerla.

Señas. Edad cuatro años, pelo colorado, dos rasgaduras en la oreja derecha y una en la izquierda y corba de las astas.—Insértese, *Linares.*

El dia 2 de Octubre de seis á ocho de la mañana desapareció del pueblo de Villafuertes una pollina propia de Matias Revilla de las señas siguientes: cardina, clase de greñona, de bastante alzada, de cuatro á cinco años de edad, la persona que sepa su paradero se servirá avisar á su dueño, quien ademas de pagar los gastos gratificará.—Insértese, *Linares.*

El dia 21 de Setiembre se recojió una pollina en casa de Ambrosio Ortega, vecino de Cojobar, la persona á quien pertenezca se presentará á dicho Ambrosio, y despues de manifestar sus señas y pagar los gastos originados se le entregará.—Insértese, *Linares.*

OBRAS PUBLICAS.

DISTRITO DE BURGOS.

PROVINCIA DE BURGOS.

ANUNCIO.

Debiéndose de proceder al suministro de la piedra gruesa y machacada, necesaria para la reparacion de la carretera general de Santander á Rioja en su 5.ª seccion comprendida entre las leguas 55 y 60, puede el que desee interesarse en esta clase de trabajo, hacer las proposiciones que estime convenientes, dentro del término de 15 dias, despues de bien enterados del pliego de condiciones y presupuesto que obra de manifiesto en esta oficina de mi cargo, y en la casa del Sobrestante de dicha carretera, que reside en la villa de Sencillo. Burgos 3 de Octubre de 1856.—P. A. El Ayudante, *Lucinio Martinez de Velasco.*—Insértese, *Linares.*

En la Redaccion de este Periódico oficial se halla de venta la nueva LEY DE ORGANIZACION Y ADMINISTRACION MUNICIPAL á 4 rs. ejemplar.

Imp. de Gutierrez é hijos.